



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA (VEBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012)

PROCESO 08001405300320210039500

DEMANDANTE ELSA ELENA CORREA RUÍZ

DEMANDADO ALEXANDRA MURILLO CASTRO

LILIANA LOGREIRA PAUTT

PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa Verbal de Pertenencia presentada por la señora ELSA ELENA CORREA RUÍZ contra las señoras ALEXANDRA MURILLO CASTRO, LILIANA LOGREIRA PAUTT y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión luego de requeridas a las entidades correspondientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (VEBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012)

PROCESO 08001405300320210039500

DEMANDANTE ELSA ELENA CORREA RUÍZ

DEMANDADO ALEXANDRA MURILLO CASTRO

LILIANA LOGREIRA PAUTT

PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora ELSA ELENA CORREA RUÍZ, a través de apoderado judicial, doctor LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO, presenta proceso Declarativo Verbal Especial de Titulación de la Propiedad sobre Inmuebles urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica contra las señoras ALEXANDRA MURILLO CASTRO, LILIANA LOGREIRA PAUTT y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 y s.s. de la Ley 1561 de 2012.

Revisado el expediente, se tiene que no cuenta con la manifestación de que el predio no se encuentra sometido a las circunstancias de exclusión previstas en el literal a, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, tal como se ordena en el literal b del artículo 10 de la misma legislación.

Igualmente, no se aporta prueba de la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, dando cuenta de la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, requisito establecido en el literal b del artículo 10 de la referida ley.

Así mismo, el libelo no contiene el plano certificado por la autoridad catastral competente, con la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, indicado en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Con la demanda no se aportó el Certificado Catastral de Avalúo que expide la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de determinar la cuantía en los procesos de pertenencia, los de **saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes**, tal como ordena el artículo 26-3 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, se debe precisar los actos de usufructo que declaró estar percibiendo en ejerciendo de la posesión del inmueble, con los soportes correspondientes, verificables en la inspección judicial, de acuerdo al artículo 84-3 del C.G. del P., que dice:

“3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”



Por lo anteriormente enunciado, se colige que la demanda no reúne las formalidades para que pueda ser admitida, por lo que la parte demandante deberá subsanarla con el fin de decidir sobre la admisión.

De esa manera, es indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en las causales de inadmisión establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 90, así:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Especial presentada por la señora ELSA ELENA CORREA RUÍZ contra las señoras ALEXANDRA MURILLO CASTRO, LILIANA LOGREIRA PAUTT y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea20870d80aec035b0779d99ad647d7e97175a764be30e9a34ef900b23eb602**

Documento generado en 09/08/2022 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>